

Autorizan al Banco Agrario del Perú en Liquidación a transferir bienes al Ministerio de la Presidencia

DECRETO LEY N° 25594

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Agrario del Perú en Liquidación a transferir, en forma directa, al Ministerio de la Presidencia los siguientes bienes correspondientes a su Oficina Principal, dados de baja por el referido Banco, por resultar excedentes para sus necesidades actuales:

- 13 camionetas Pick Up cabina simple
- 11 camionetas Pick Up doble cabina
- 4 camionetas Land Crusier 4 x 4, y
- 17 motocicletas.

Dicha transferencia se efectuará a cuenta y en compensación de las sumas recibidas del Fisco como apoyo transitorio para el financiamiento del programa de racionalización administrativa y devolución de depósitos de dicho Banco.

Artículo 2°.- Los vehículos a que se refiere el artículo anterior serán seleccionados por representantes del Ministerio de la Presidencia y del Banco

Agrario del Perú en Liquidación y su transferencia se realizará al valor de tasación, la misma que será efectuada por la indicada entidad bancaria.

Artículo 3°.- En tanto se designe la Comisión Liquidadora correspondiente, las transferencias a que se refieren los artículos precedentes serán realizadas por los Delegados Especiales que continúan en funciones, en representación del Banco Agrario del Perú en Liquidación, y por un representante del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 4°.- Para efectos de lo dispuesto por el presente Decreto Ley no son de aplicación las normas del Decreto Ley N° 25523.

Artículo 5°.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongán al presente Decreto Ley.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidencia del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 30 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidencia del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas